En las casas nuevas de la audiencia donde se ha de hacer que
es donde se quiere de hazer el tribunal y aro de en
largo para los presos y reparen y que los
mis visitadores lo vean y remedien y labren
y no partan de los lugares donde el tal re
paro y labor se quiere de hazer a lo menos de los lu
gares comarcanos donde visitaren y que tras re
por vista de ojos lo vean y dexen remediado
sin remedio que se pudiere acabar en
breve tiempo y manden y encarguen a los dos hombres
nas personas cuadrilleros y en quien cui
dan de visitado los dos marauedis y en que fueren
tassados los dichos reparos y labores en cierto tpo
que para ello se les señale y que buena mente
se puedan acabar se remedian y de lo que
se hazen a cabo y mandare y ordenado
los tales de visitar vista que a los visita
dores bien visto les fuere para veer y examin
ar lo que les dexen a cargo de hazer en el
tiempo que les fuere asignado y encarguen y
manden a los mis visitadores que se ha
de residir y a los alcaldes mayores que son y fuere
de la dicha provincia en sus partidos que tengan cuy
de y vean las obras de hazer y labrar
minos que los dichos visitadores asignaren
y les dexen y traigan de todo lo que ansi mon
daren y hazer y que labores son y en quanto
fuere o tassadas y a su cargo quedan y a
plazos andesen y que son los frasores
y obligados a hazer y cumplir en que se
hubieren. y amonesten a los dichos pueblos que les
dexo gouernador y que se residan y alcaldes
mayores y que cumplan y cada uno los
los dichos visitadores les encargaren y manda
ren y de todo lo que ansi se
ren mandare y de todo lo que ansi se
ren mandaren y encargaren los dichos visi
tadores y que cumplan y cada uno los libros
de su visitacion y que los dichos que estuvie
ren a cuenta de los comendadores
y consejos y personas a cuyo cargo fuere
los dichos pueblos y que cumplan y fuere
menester y se hagan las obras y reparos
que fuere a cargo de los comendadores y
tregos y oficios y otras personas sus
naturales y que los hagan y maestros